

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 348/2023

ACTOR: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Raúl Israel Hernández Cruz, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.	1365-SEPJF

Documentales que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer Raúl Israel Hernández Cruz, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en contra del Poder Ejecutivo y Legislativo de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMAS O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA Y EN SU CASO MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.

A. Del Congreso del Estado de Morelos:

• *La determinación emitida a través del Decreto Número Ochocientos Cuarenta y Nueve.- Por el cual se le concede pensión por Jubilación a Luz María Hernández Rosales. Publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad” en su edición número 6185, de fecha 19 de abril del año en curso. En específico, lo señalado en sus artículos segundo y tercero, mismos que a la letra disponen:*

ARTÍCULO 2°. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general, a partir del día siguiente en que se haya separado de sus labores y será cubierta por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

ARTÍCULO 3º.- *El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley; ...”.*

(El énfasis es propio)

B. Del Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos:

- *La sanción y publicación del Decreto Número Ochocientos Cuarenta y Nueve. - Por el cual se le concede pensión por Jubilación a Luz María Hernández Rosales. Publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad” en su edición número 6185, de fecha 19 de abril del año en curso.*

C. Del Secretario de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos:

- *La publicación y refrendo del Decreto Número Ochocientos Cuarenta y Nueve.- Por el cual se le concede pensión por Jubilación a Luz María Hernández Rosales. Publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad” en su edición número 6185, de fecha 19 de abril del año en curso.”.*

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, y 81, párrafo primero⁵, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro *******, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

(...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **348/2023**, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Conste. CCC.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T19:22:34Z / 22/06/2023T13:22:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	86 6f db 67 e9 42 f7 38 34 ac 7a ce 13 6f cf 10 1e a7 69 7e 0b 64 4e 84 a9 25 6f e2 d9 91 b3 9c 4d 11 1c 23 d0 9f cb 4a 79 77 55 e5 c1 d0 a3 75 c2 16 67 a0 17 bf 6e 03 93 fc 99 b1 4d f3 6b 04 99 99 16 9e 25 06 6c 44 a2 a3 20 77 5f 0c fa 8a cf c0 58 3a b4 b9 11 a9 43 56 d6 e5 dd c3 e3 10 4a d3 c7 1e 96 2f ff ef a0 19 ac c1 0b cf 8f e1 86 c0 03 1a 83 14 d9 43 9d 45 8b e0 cc 9d 31 de 85 6c f5 fa 30 bd 85 2b d1 8b 24 c7 e1 16 ac c4 47 5e 2b ae 64 e7 e4 fe 78 26 da 31 a0 ce 16 79 d9 1d 7d aa 29 a5 60 5e dc 3e be 4e 03 b7 79 84 f5 f1 29 15 ac 50 61 30 85 a3 6d 6a 6e ba 91 08 1c ea b5 c1 f8 cf 86 ca ed 26 e4 1f b9 fa fa df 48 fd bb 87 53 5d b9 ea a0 69 e5 98 95 37 67 3e 24 8b e1 f5 81 0e 3a 31 8f 14 8f 0e 0a bc 33 3f 50 f4 d1 8e 51 da fe a7 a7 91 25 cf bb 4d 9b 21			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T19:22:34Z / 22/06/2023T13:22:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T19:22:34Z / 22/06/2023T13:22:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5942441			
	Datos estampillados	D7791FDE48BBC9E6DF6CE368420151D11AB616CAB74D4FDD871EF7AC4BBF3DD9			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T17:55:22Z / 19/06/2023T11:55:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5a 51 55 55 84 f3 73 20 7a 3d 34 31 8b 7b f0 28 ee 2c 84 74 37 a5 e1 c9 12 bd 6f 53 bd e1 d3 04 dd 9e f4 1e 71 76 90 b8 35 35 ed 16 a5 cf 21 2d 32 97 f1 55 1d f5 66 46 86 4e 2f 27 bb 8b 3e a8 70 0b c3 6a 1d 41 fd 45 17 05 34 c2 a9 d6 db ae 2f 13 bb d5 ba c4 2e 6f 37 94 32 4b db 12 53 96 94 4f bd 38 be 99 46 ca 4d 58 1b 65 b9 9d 85 0a f4 30 24 4e c5 92 9a 95 5b ec 75 36 59 08 fa 83 39 16 a5 a8 c0 b6 da 26 45 bb a9 f2 46 7e 6a bc 96 48 94 52 3c 8b d4 c8 7e 17 2f 43 93 7b aa fb bf 8b cb c3 37 39 75 68 52 55 6b 76 b9 30 10 29 13 d2 27 64 c0 d9 ca 32 71 6f 4d 13 a2 4c af 93 eb 7d 1b 9f 07 7e 30 f6 5b cb 4d c3 c2 a0 1b a8 8f 54 ba 2e ef 0e 5e 5d 84 26 a1 65 18 c5 54 0f 51 2e a5 f8 7c fe d1 c4 b7 84 0c 03 9a 1e 00 05 75 da db 56 4b 4a 67 2c 8b e7 0a c6 45 28 d0 45			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T17:57:43Z / 19/06/2023T11:57:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T17:55:22Z / 19/06/2023T11:55:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5924822			
	Datos estampillados	BF57F651ED2A71F5001595A1FD900DDC9CD9372571DA2CF5D97D9A817F1C5FC4			